



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA SALIDA núm. 2767 Fecha 10 JUN. 1981 JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
--

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO **Conversión a Convenio (con el nombre de "DE LIGONDE") del Consorcio del monte "PEDRALBA Y SIERRA DE LIGONDE", LU-2.088, ubicado en el término municipal de Monterroso.**

Por sí estima oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "DE LIGONDE", ubicado en el término municipal de Monterroso.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En Sesión celebrada el 28 de Diciembre de 1.974, el Jurado Provincial de montes vecinales en mano común, clasificó como tal el denominado "DE LIGONDE", de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ligonde, en el término municipal de Monterroso.

2º.- En Asamblea celebrada por dicha Comunidad, el 24 de Mayo del año en curso, se tomó el Acuerdo de proponer al ICONA el establecimiento de un Convenio para el monte de su pertenencia, que anulase y sustituyese al Consorcio que para el mismo, y con la denominación de "PEDRALBA Y SIERRA DE LIGONDE", había sido suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Monterroso y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º.- Aunque en el citado Consorcio figuraba una cabida de 219 Hás. en el Convenio se ha hecho constar la real, obtenida al levantar el plano del monte, que resulta ser de 208 Hás.

4º.- Conforme con las fotocopias de los estados que se

DADO CONOCIMIENTO A:

- COPIA PARA
- 0
 - 0
 - 0
 - 0
 - 0

acompañan y con la Certificación que se adjunta, los gastos del Consorcio, al 31 de Diciembre de 1.980, son los siguientes:

Gastos al 31-12-76	1.058.048 pts.
Gastos posteriores	203,520 pts.
	<hr/>
Total	1.261.568 pts.

5º.- De acuerdo con las fotocopias de los estados que se acompañan y con la Certificación que se adjunta, los ingresos producidos al ICONA, al 31 de Diciembre de 1.980, por su participación en el Consorcio, suman:

Ingresos al 31-12-78	1.392.672 pts.
Ingresos posteriores	163.751 pts.
	<hr/>
Total	1.556.423 pts.

6º.- Conforme con la Certificación que se acompaña, la Excma. Diputación Provincial de Lugo, por su participación en el Consorcio del monte, ha recibido hasta el 31 de Diciembre de 1.980, la cantidad de 632.523 pesetas.

7º.- Los gastos por administración y guardería serán los siguientes:

Administración: 7,85% s/1.261.568 pts	99.034 pts.
Guardería: 219 Hás x 780 pts/Há	170.820 pts.

8º.- El resumen de gastos e ingresos, es:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

a) Gastos.

Ejecución de trabajos	1.261.568 pts.
Administración	99.034 pts.
Guardería	170.820 pts.
Total gastos	1.531.422 pts.

b) Ingresos.

ICONA	1.556.423 pts.
Excm. Diputación Provincial	632.523 pts.
Total ingresos	2.188.946 pts.

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE LIGONDE"
Superficie: 208 Hás.
Comunidad propietaria: Comunidad de Ligonde
Término municipal: Monterroso
Subvención: 50%
Participación del consorciante: 68%

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

e
 o
 e
 e
 e

2º.- Como los ingresos del antiguo Consorcio superan a los gastos, la cuenta del Convenio se inicie con un saldo cero.

3º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PEDRALBA Y SIERRA DE LIGONDE"

Elenco: 2.088

Pertenencia: Parroquia de Ligonde

Término municipal: Monterroso.

No obstante V.I. resolveré.

Dios le guarde,

LUGO, 9 de Junio de 1.981

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID.
Subdirección de R. Patrimoniales y R. Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º 241 5503

Comunidad: DE LIGONDE
Ayuntamiento: MONTERROSO
Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 13 de Marzo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ligonde

y son los que se describen a continuación:

Denominación: DE LIGONDE

Situación administrativa y legal: Monte en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ligonde

Límites: Los descritos en hoja adjunta.

Superficie: DOSCIENTAS OCHO (208,- Has.) Hectáreas. (Aunque el Consorcio se firmó por 219,- Has., levantado el plano resultó una cabida de 208,- Has., que son objeto del Convenio).

Estado Forestal: DOSCIENTAS OCHO (208,- Has.) Hectáreas, repobladas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: DOSCIENTAS OCHO (208,- Has.) hectáreas.

Sin vegetación arbórea: -----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ligonde que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: monte "PEDRALBA Y SIERRA DE LIGONDE", LU-2.088, consorciado entre el Ayuntamiento de Monterroso, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 13 de Marzo de 1.953.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el TREINTA Y DOS por ciento y entregará el SESENTA Y OCHO por ciento restante a la Comunidad propietaria.

~~De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el SESENTA Y OCHO por ciento y entregará el TREINTA Y DOS por ciento restante a la Comunidad propietaria.~~

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de **TREINTA AÑOS** ---- años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 12.ª ~~La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ **El monte está repoblado de P. pinaster y P. radiata.** ----

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ROGELIO RODRIGUEZ RIVAS Secretario de la
Junta de Comunidad de Ligonde, en el término municipal de Monterroso.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 24 de Mayo de 1.981. designándose a D. Antonio Carnero Otero, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Ligonde, veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO,

Rogelio Rodriguez Rivas

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Antonio Carnero Otero Fdo.: Rogelio Rodriguez Rivas.-

Fdo.: Antonio Carnero Otero.-

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día diecisiete de julio de 1981, según acuerdo núm. cuarenta y dos del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.



Madrid, 20 de julio de 1981

[Handwritten signature]

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Ligonde (Monterroso) a 27 de Julio de 19 81

Por la propiedad,

Por el ICONA,

Antonio Carnero Otero



PROVINCIAL, R.D. B.O. nº. 32, 6-2-79

[Handwritten signature]

L I M I T E S

PARCELA I.-

Norte.- Término municipal de Palas de Rey.

Este .- Carretera del Marco a Monterroso.

Sur .- Carretera del Marco a Monterroso y propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

Norte.- Monte "MARZÁN", de la Comunidad de Marzán.

Este .- Propiedades particulares y camino.

Sur .- Propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares.

PARCELA III .-

Norte.- Propiedades particulares y monte "MARZÁN", de la Comunidad de Marzán.

Este .- Propiedades particulares y monte "MARZÁN", de la Comunidad de Marzán.

Sur .- Propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares.

PARCELA IV.-

Norte.- Camino vecinal y propiedades particulares.

Este .- Propiedades particulares.

Sur .- Propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares.

= = = = =